

Chile

Breves antecedentes históricos

La judicatura en Chile tiene una larga tradición histórica. En efecto, ya en 1565 se crea la Real Audiencia, con asiento en la ciudad de Concepción. Si bien la vida de dicho tribunal fue efímera, en 1606 se establece de manera definitiva en Santiago y permanece en el tiempo por más de dos siglos, resolviendo variadas materias judiciales, consultivas y de protección.

Producida la independencia, se busca la implantación de instituciones republicanas. Es así como, luego de diversos textos e intentos fallidos, la Constitución de 1823 crea la Suprema Corte de Justicia, a quien se le designa como la "primera magistratura judicial del Estado". A este Máximo Tribunal se le otorga la "superintendencia directiva, correccional, económica y moral ministerial sobre todos los tribunales y juzgados de la nación". Además, se le entrega la función de "proteger, hacer cumplir y reclamar a los otros Poderes por las garantías individuales y judiciales".

De este modo se plasman sus atribuciones protectoras y su rol de tribunal superior. Su primer Presidente fue don José Gregorio Argomedo, siendo acompañado en sus altas funciones por los Ministros señores Lorenzo Villalón, Francisco A. Pérez y Gaspar Marín. En el cargo de Procurador Nacional fue designado el insigne jurista don Mariano Egaña.

Es desde ese momento que en Chile se configura un sistema de justicia piramidal, encontrándose en la base los Juzgados, en segunda instancia las Cortes de Apelaciones y en la cima la Corte Suprema. Sin embargo y como lo ha señalado Bravo Lira, es posible afirmar que la Corte Suprema creada en 1823 no es ni un sustituto de otro tribunal anterior ni tampoco un ente foráneo, lo que queda patente al analizar sus atribuciones que comprendían algunas entregadas al Consejo de Indias y otras a la propia Real Audiencia. Si bien toma el nombre de su similar de EEUU, sus raíces están en Hispanoamérica.

La Carta de 1833 entregaba a una ley la determinación de la organización y atribuciones de los tribunales, lo que se materializa en 1875. Su centenario se cumplió de manera silenciosa, sin celebraciones, pues algunos estimaron, equivocadamente, que su origen se remontaba a 1811. Sin embargo, a pesar de su sola consagración legal, la judicatura se consolidaba y demostraba una estabilidad institucional sin parangón.

Es así que, como muestra de esta estabilidad, tanto la Constitución de 1925 como la actual de 1980 dedican un capítulo especial al "Poder Judicial", denominándolo como tal, estableciendo que a la cabeza de dicho Poder se encuentra la Corte Suprema.

Organización del Poder Judicial del Estado Nacional

De acuerdo a lo que señala el artículo 5o. del Código Orgánico de Tribunales (C.O.T.), el Poder Judicial esta integrado por:

I. Tribunales ordinarios

- a) Corte Suprema
- b) Cortes de Apelaciones
- c) Presidentes y Ministros de Cortes
- d) Tribunales de Juicio Oral en lo Penal
- e) Juzgados de Letras
- f) Juzgados de Garantía

II. Tribunales especiales

- a) Juzgados (de Letras de Menores), Juzgados de Familia

- b) Juzgados (de Letras del Trabajo), Juzgados Laborales; Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional
- c) Tribunales Militares en tiempos de paz

De acuerdo a lo establecido en el artículo 82 de la Constitución Política de la República, la Corte Suprema detenta la superintendencia directiva, correccional y económica de todos los tribunales de la nación, exceptuándose de aquélla el Tribunal Constitucional, el Tribunal Calificador de Elecciones y los tribunales electorales regionales.

Integración y funcionamiento de la Corte Suprema

I. Número de Magistrados o Ministros integrantes del Pleno

Se compone de veintiún Ministros (artículo 78, inciso 2o. de la Constitución Política).

II. Número de Magistrados o Ministros numerarios (propietarios) y supernumerarios (suplentes), en su caso

Veintiún Ministros propietarios, no hay suplentes.

III. Número de Salas, número de integrantes de las Salas (artículo 95 del C. O. T.)

La Corte Suprema funcionará ordinariamente dividida en tres Salas y extraordinariamente en cuatro Salas, correspondiéndole a la propia Corte determinar uno u otro modo de funcionamiento.

En todo caso, las Salas deberán funcionar con no menos de cinco Ministros cada una, y el Pleno con la concurrencia de al menos once de sus miembros.

La propia Corte, a través de autos acordados, establece la distribución de sus Ministros entre las diversas Salas, la cual permanecerá invariable por un periodo de, al menos, dos años.

Cada Sala será presidida por el Ministro más antiguo, cuando no se encuentre en ella el Presidente de la Corte, el cual podrá integrar facultativamente cualquiera de ellas.

IV. Características de las sesiones: públicas y privadas; ordinarias y extraordinarias

La Corte Suprema resuelve los asuntos en cuenta o previa vista de la causa, realizándose las audiencias correspondientes en forma pública. Sin embargo, los acuerdos se celebran privadamente, pudiendo ser llamados a ellos, relatores u otros empleados si fuese necesario (artículo 81 y 103 del C. O. T.).

V. Sistema de votación para la emisión de las resoluciones del Tribunal Supremo (artículos 72, 84, 86, 95 y 103 del C. O. T.)

La Corte Suprema, para conocer y decidir los asuntos encomendados, deberá sesionar en Sala con no menos de 5 miembros y, en Pleno, con no menos de 11. Sus resoluciones se adoptarán conforme a mayoría absoluta de votos.

En los acuerdos da su primer voto el Ministro menos antiguo, y continúan los demás en orden inverso al de su antigüedad. El último será el del Presidente.

Se entiende terminado el acuerdo cuando se obtiene mayoría legal sobre la parte resolutive del fallo y sobre un fundamento, a lo menos, en apoyo de cada uno de los puntos que dicho fallo comprenda.

Cuando hubiese controversia de votos, cada opinión en particular será sometida separadamente a votación, y si ninguna de ellas obtuviere mayoría absoluta, se excluirá la opinión que reúna menor número de sufragios en su favor, repitiéndose la votación entre las restantes.

Si la exclusión corresponde a más de una opinión por tener igual número de votos, se decidirá cuál de ellas debe ser excluida; y si tampoco resultare mayoría para decidir la exclusión, se llamarán tantos Jueces como sean necesarios para que cualquiera de las opiniones pueda formar sentencia, debiendo el tribunal quedar constituido siempre por un número impar de miembros.

VI. Órganos auxiliares para el despacho de los asuntos del Pleno y las Salas

- a) Secretaría (artículo 379, C.O.T.). Se encuentra a cargo del secretario, quien es Ministro de fe pública encargado de autorizar, salvo las excepciones legales, todas las providencias, despachos y actos emanados de las autoridades de la Corte Suprema, y de custodiar los procesos y todos los documentos y papeles que les sean presentados.

Entre sus funciones se encuentran las siguientes:

- Dar cuenta diariamente a la Corte de las solicitudes que presentaren las partes;
- Autorizar las providencias o resoluciones que sobre dichas solicitudes recayeren, y hacerlas saber a los interesados que acudieren

a la oficina para tomar conocimiento de ellas, anotando en el proceso las notificaciones que hicieren, y practicar las notificaciones por el estado diario;

- Dar conocimiento a cualquier persona que lo solicitare de los procesos que tengan archivados en sus oficinas, y de todos los actos emanados de la Corte, salvo los casos en que el procedimiento deba ser secreto en virtud de una disposición expresa de la ley;
 - Guardar con el conveniente arreglo los procesos y demás papeles de su oficina, sujetándose a las órdenes e instrucciones que la Corte les diere sobre el particular;
 - Autorizar los poderes judiciales que puedan otorgarse ante ellos, y
 - Las demás que le impongan las leyes.
- b) Sala de Cuenta. Entre otras funciones, le corresponde redactar las resoluciones de admisibilidad de los recursos de casación en la forma y fondo, designar las Salas que conocerán de los recursos, determinar la tramitación que corresponde a cada uno de los recursos ingresados, como también, cuando proceda, el traslado al fiscal para que evacúe su informe.

Competencia de la Corte Suprema

Atribuciones y facultades (jurisdiccionales y no jurisdiccionales), en Pleno y en Salas.

- a) Corresponde a la Corte conocer en Pleno (artículo 96 del C.O.T.):
- Recurso de inaplicabilidad (sólo hasta el 26 de febrero de 2006).
 - Contendas de competencia que se susciten entre autoridades políticas o administrativas y tribunales de justicia que no correspondan al Senado.
 - Conocer de apelaciones que se deduzcan en causas por desafuero de diputados y senadores.
 - En segunda instancia de los juicios de amovilidad fallados en primera instancia por las Cortes de Apelaciones o por el Presidente de la Corte Suprema, seguidos contra Jueces de letras o Ministros de Cortes de Apelaciones, respectivamente.

- Ejercer las facultades administrativas, disciplinarias y económicas que las leyes le asignan.
 - Informar al Presidente de la República, cuando solicite su dictamen, sobre cualquier punto relativo a la administración de justicia y sobre el cual no exista cuestión de que deba conocer.
 - Informar las modificaciones que se propongan a la Ley Orgánica Constitucional relativas a la organización y atribuciones de los tribunales.
 - Concesión o revocación de la libertad condicional, en los casos en que se hubiere impuesto el presidio perpetuo calificado.
 - Conocer de todos los asuntos que leyes especiales le encomienden expresamente.
- b) Corresponde a la Corte Suprema conocer en Sala (artículo 98 del C. O. T.):
- De los recursos de casación en el fondo.
 - De los recursos de casación en la forma, interpuestos contra las sentencias dictadas por las Cortes de Apelaciones o por un tribunal arbitral de segunda instancia, constituido por árbitros de derecho, en los casos en que estos árbitros hayan conocido de negocios de la competencia de dichas Cortes.
 - De los recursos de nulidad interpuestos contra las sentencias definitivas dictadas por los tribunales con competencia en lo criminal, cuando corresponda, de acuerdo a la ley procesal penal.
 - De las apelaciones deducidas contra las sentencias dictadas por las Cortes de Apelaciones en los recursos de amparo y protección.
 - De los recursos de revisión.

- En segunda instancia, de las acusaciones o demandas civiles que se entablen en contra de uno o más miembros o fiscales de las Cortes de Apelaciones para hacer efectiva su responsabilidad por actos cometidos en el desempeño de sus funciones.
- En segunda instancia, de las causas de presas, de extradición pasiva y demás que deban juzgarse con arreglo al Derecho Internacional y de las resoluciones que recaigan sobre la querrela de capítulos.
- De los recursos de queja, a excepción de las medidas disciplinarias que serán competencia del Tribunal Pleno.
- De los recursos de queja en juicio de cuentas contra las sentencias de segunda instancia dictadas con falta o abuso, con el solo objeto de poner pronto remedio al mal que lo motiva.
- De las solicitudes que se formulen, de conformidad a la ley procesal, para declarar si concurren las circunstancias que habilitan a la autoridad requerida para negarse a proporcionar determinada información o para oponerse a la entrada y registro de lugares religiosos, edificios en que funcione una autoridad pública o recintos militares o policiales.
- De los demás negocios judiciales de que corresponda conocer a la Corte Suprema y que no estén entregados expresamente al conocimiento del Pleno.

De los Ministros de la Corte Suprema

I. Procedimiento de designación

De acuerdo a lo señalado en el artículo 78 de la Constitución Política de la República, los Ministros de la Corte Suprema son nombrados por el Presidente de la República, con acuerdo del Senado, de una quina propuesta por la propia Corte.

II. Duración del cargo

Permanecen en sus cargos durante su buen comportamiento y hasta cumplir los 75 años de edad. Esta limitación no rige respecto del Presidente, quien permanecerá en su cargo hasta el término de su periodo (artículo 80, inciso 2o., de la Constitución Política).

III. Requisitos para ser Ministro de Corte Suprema (artículo 254 del C.O.T.)

- a) Ser chileno.
- b) Tener el título de abogado.
- c) Tratándose de miembros del escalafón primario: figurar en la quina enviada al Presidente de la República, en razón de antigüedad y calificación.
- d) Tratándose de abogados ajenos al Poder Judicial, haber ejercido la profesión de abogado por lo menos quince años, sin perjuicio de cumplir con los requisitos i) y ii). En caso de tratarse de abogados que se hubieren retirado del Poder Judicial, deberán haberlo hecho voluntariamente y con calificaciones para ser considerado en lista de méritos.

IV. Procedimiento de reelección, en su caso, y causas de remoción

Considerando que los Ministros permanecen en sus cargos hasta la edad de 75 años, no procede la reelección.

En cuanto a las causas de remoción, según lo establecido en el artículo 332 del C.O.T.:

- a) La Corte Suprema puede declarar que los Ministros que no han tenido un buen comportamiento, sean removidos por la mayoría de sus miembros (artículo 80, inciso 3o., de la Constitución Política y artículo 332 No.3 del C.O.T.):
 - A requerimiento del Presidente de la República;
 - A solicitud de parte interesada, y
 - De oficio.

- b) Por acusación constitucional de notable abandono de deberes (artículo 52, No.2 c y 53 No.1 de la Constitución Política de la República y artículo 333 del C.O.T.).
- c) Por sentencia ejecutoriada recaída en el juicio de amovilidad, en que se declare que el Juez no tiene el buen comportamiento exigido por la Constitución Política para permanecer en el cargo (artículo 332 No.4 del C.O.T.).

V. Procedimiento de otorgamiento de licencias, de suplencia por faltas temporales y definitivas, y de renuncia a sus cargos

1. Licencias (artículo 340 del C.O.T.)

El Presidente de la Corte Suprema podrá conceder licencias por enfermedad, de acuerdo con las disposiciones generales que rijan sobre la materia para el personal de la administración civil del Estado.

2. Suplencias

No se presentan Ministros suplentes o interinos, todos son titulares.

En todo caso, si por falta o inhabilidad de alguno de sus miembros quedara la Corte o alguna de sus Salas sin el número de Ministros necesarios para el conocimiento o resolución de las causas que les estuviesen sometidas, se integrarán con los miembros no inhabilitados del mismo tribunal, con el fiscal y con los abogados que se designen anualmente con este objeto (artículo 217 del C.O.T.).

El llamamiento de los integrantes se hará en el orden indicado, pero los abogados serán llamados guardando entre sí el orden siguiente:

Cada vez que se regulen por auto acordado las materias que conocerá cada una de las Salas en el funcionamiento ordinario o extraordinario y cada vez que se produzcan nombramientos de abogados integrantes, la Corte, atendiendo a las especialidades de aquellos, determinará la o las Salas a que ellos se integrarán de preferencia.

El llamamiento de los abogados asignados preferentemente a una misma Sala se hará respetando el orden de su designación en la lista de su nombramiento. Igual orden se respetará para llamar a los demás abogados integrantes cuando no sea posible hacerlo con los que hubieren sido asignados preferentemente a la Sala de que se trate.

3. Renuncia

Las renunciaciones son enviadas al Presidente de la República y deben acompañarse de un certificado de la Corte Suprema que acredite que el Ministro respectivo no se encuentra sometido a sumario en que se investigue su conducta (artículo 552 del C.O.T.).

VI. Impedimentos y sanciones por infracción a los mismos

- a) En caso de que las licencias médicas no sean presentadas en plazo de 72 horas, el cargo se declarará vacante.
- b) En caso de que no se presente la renuncia acompañada del correspondiente certificado, el Presidente de la República no cursará la renuncia (artículo 552 del C.O.T.).

VII. Derechos y prerrogativas por retiro de su servicio

Los Ministros jubilados gozan de los mismos honores y prerrogativas que los que se hallan en actual servicio (artículo 309 del C.O.T.).

En lo referente a beneficios, se contemplan los siguientes, incompatibles entre sí:

- a) Los Ministros y fiscales de la Corte Suprema, que habiendo cumplido 70 años de edad renuncien a sus cargos, tienen derecho a una indemnización por un monto equivalente a la remuneración total del grado respectivo y demás beneficios pecuniarios correspondientes, por cada año de servicio, con un límite de 28 mensualidades (Ley 19.121, artículo único).
- b) Los Ministros que cesen en sus funciones en razón del límite de edad establecido en la Constitución Política, según su artículo 77, inciso 2o., percibirán un beneficio compensatorio equivalente a 3.253 UTM (Ley No.19.544).

Del Ministro Presidente de la Corte Suprema

I. Procedimiento de elección

Es nombrado por la propia Corte Suprema de entre sus miembros (artículo 93, inciso 2 del C.O.T.)

II. Duración en el cargo

2 años, no pudiendo ser reelegido (artículo 93, inciso 2 del C.O.T.).

III. Atribuciones y facultades (jurisdiccionales y no jurisdiccionales)

Atribuciones jurisdiccionales. Conoce en 1a. instancia (artículo 53 del C. O.T.):

- a) De las causas sobre amovilidad de los Ministros de las Cortes de Apelaciones.

- b) De las acusaciones o demandas civiles que se entablen contra uno o más miembros o fiscales de las Cortes de Apelaciones para hacer efectiva su responsabilidad por actos cometidos en el desempeño de sus funciones.
- c) De las causas de presas de extradición pasiva, y demás que deban juzgarse con arreglo al derecho internacional.
- d) De los demás asuntos que otras leyes entreguen a su conocimiento.

Atribuciones no jurisdiccionales (artículo 105 del C.O.T.):

- a) Presidir la Corte Suprema en todas sus reuniones públicas.
- b) Instalar diariamente las Salas para su funcionamiento, haciendo llamar, si fuere necesario, a los funcionarios que deben integrarlas.
- c) Abrir y cerrar las sesiones del tribunal, anticipar o prorrogar las horas del despacho en caso que así lo requiera algún asunto urgente y grave, y convocar extraordinariamente al tribunal cuando fuere necesario.
- d) Mantener el orden dentro de la Sala del tribunal, amonestando a cualquier persona que lo perturbe y aún haciéndole salir de la Sala en caso necesario.
- e) Dirigir los debates del tribunal, concediendo la palabra a los miembros que la pidieren.
- f) Fijar las cuestiones que hayan de debatirse y las proposiciones sobre las cuales haya de recaer la votación.
- g) Poner a votación las materias discutidas cuando el tribunal haya declarado concluido el debate.
- h) Formar la tabla para cada Sala, según el orden de preferencia asignado a las causas y hacer la distribución del trabajo entre los relatores y demás empleados del tribunal.

- i) Atender el despacho de la cuenta diaria y dictar los decretos o providencias de mera substanciación de los asuntos que corresponda conocer al tribunal, o a cualquiera de sus Salas.
- j) Vigilar la formación del rol general de las causas que ingresen al tribunal y de los roles especiales para las causas que califique de despacho urgente u ordinario.
- k) Disponer la formación de la estadística del movimiento judicial de la Corte Suprema y de las Cortes de Apelaciones, en conformidad a los estados bimestrales que éstas deben pasar.
- l) Adoptar las medidas convenientes para que las causas que conocen la Corte Suprema y las Cortes de Apelaciones se fallen dentro del plazo que establece la ley, y velar porque las Cortes de Apelaciones cumplan igual obligación respecto de las causas que conocen los Jueces de sus respectivas jurisdicciones.
- m) Oír y resolver las reclamaciones que se interpongan contra los subalternos de la Corte Suprema.
- n) Designar a uno de los miembros del tribunal para que se quede de turno durante el feriado de vacaciones.

Organización administrativa de la Corte Suprema

1. Corporación Administrativa del Poder Judicial

De acuerdo a lo establecido en el artículo 506 del C.O.T., la administración de los recursos humanos, financieros, tecnológicos y materiales destinados al funcionamiento de la Corte Suprema, de las Cortes de Apelaciones y de los Juzgados de Letras, de Menores y del Trabajo, la ejercerá la Corte Suprema a través de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, organismo con personalidad jurídica que depende exclusivamente de la Corte y que tiene su domicilio en la ciudad en que ésta funcione.

Las funciones de la Corporación son, entre otras, las siguientes:

- a) La elaboración de los presupuestos y la administración, inversión y control de los fondos que la Ley de Presupuestos asigne al Poder Judicial.

- b) La administración, adquisición, construcción, acondicionamiento, manutención y reparación de los bienes muebles e inmuebles destinados al funcionamiento de los tribunales y de los servicios judiciales o viviendas fiscales para los Jueces.
- c) Asesorar técnicamente a la Corte Suprema en el diseño y análisis de la información estadística, así como en el desarrollo y aplicación de sistemas computacionales.
- d) La organización de cursos y conferencias para la capacitación del personal judicial.

2. Oficina títulos

Funciones de la oficina: entre otras, se cuentan las de custodiar los expedientes de quienes jurarán como abogados, recopilar los antecedentes que den fe, que quienes jurarán como abogados reúnen los requisitos legales correspondientes, así como confeccionar los diplomas que se entregarán.

3. Oficina administrativa

- a) Tiene como función realizar las tareas administrativas con respecto al funcionamiento del tribunal Pleno, tales como:
 - La recepción de toda la documentación dirigida al tribunal;
 - Recibir las quejas disciplinarias y aplicar las medidas correctivas necesarias, y
 - El trámite de opiniones de los miembros que conforman al Máximo Tribunal dirigidas al Congreso, relativas a proyectos de ley.

Además, la Corte Suprema ha creado en los últimos años dos nuevas direcciones, a saber:

Dirección de Estudio, Análisis y Evaluación (Acta No. 4-2002, Tribunal Pleno)

Por acuerdo de Pleno de marzo de 2002 se creó esta unidad, encargada de mensurar y evaluar las estructuras, métodos y gestión de los Tribunales de Justicia.

Entre sus principales funciones, cabe destacar el establecimiento de vínculos con el mundo académico, a través de diversos convenios de investigación con universidades y centros de estudios del país; realización de informes de diversas materias relativas al quehacer judicial, por requerimiento del Tribunal Supremo o como respuesta y contrapunto a diversos estudios elaborados por terceros.

Dirección de Comunicaciones (Acta No. 159-2001, Tribunal Pleno)

Esta dirección se encuentra encargada de las relaciones públicas del Poder Judicial, en toda su extensión. Aborda los comunicados de prensa de los Magistrados, capacitándolos al respecto. Asimismo mantiene un sistema permanente de recolección de información relevante. Se ocupa del aspecto protocolar. Finalmente aborda también el tema relativo a encuestas y estudios de opinión atinentes al Poder Judicial.

*La planeación estratégica en las
áreas jurídica y administrativa
de la Corte Suprema*

La Corte Suprema, en sesiones del Pleno, estudia semanalmente los temas jurídicos y administrativos que le competen. Es a través de los acuerdos del Pleno y de los autos acordados que ella marca las directrices y regula estas materias.

Relación de la Corte Suprema y el Consejo de la Judicatura

En nuestro país no existe un organismo que detente tal denominación. Sin embargo, la Corporación Administrativa del Poder Judicial se encuentra encargada de ejercer las correspondientes funciones (artículo 506 y siguientes del C.O.T.).

La dirección de la Corporación Administrativa corresponde al Consejo Superior, el cual está integrado por el Presidente de la Corte Suprema, quien lo preside y tiene la representación legal de la Corporación, y por cuatro Ministros del mismo tribunal, elegidos por éste en votaciones sucesivas y secretas, por 2 años, pudiendo ser reelegidos.

La Corporación, que depende exclusivamente de la Corte Suprema, tiene como principales funciones, en relación a esta última, y como señala el numeral 7o., a), las que siguen:

- a) Elaboración de los presupuestos, administración, inversión y control de los fondos que la Ley de Presupuestos asigne al Poder Judicial.

- b) Asesorar técnicamente a la Corte Suprema en el diseño y análisis de la información estadística, en el desarrollo y aplicación de sistemas computacionales y, en general, respecto de la asignación, incremento y administración de todos los recursos del Poder Judicial, para obtener su aprovechamiento o rendimiento óptimo.
- c) Asesorar técnicamente y formular proposiciones a la Corte Suprema en materias de personal e indicadores de gestión, y ejecutar la administración de los recursos humanos del Poder Judicial conforme a las directrices que éste le imparta.

Reformas constitucionales y legales en trámite, relativas a la estructura y funcionamiento de la Corte Suprema

I. Reformas constitucionales

- a) Modificación del artículo 77 de la Constitución Política, con el objeto de regular los defectos de la falta de pronunciamiento en el caso que indica (*Boletín 1018-07*).
- b) Modificación tendente a evitar que traslados de funcionarios judiciales se adopten por la Corte Suprema como medidas de carácter disciplinario (*Boletín 2444-07*).
- c) Modificación de la duración en el cargo del Ministro de la Corte Suprema (*Boletín 2869-07*).

II. Reformas legales

- a) Establece prohibición a abogados integrantes de la Corte Suprema y Corte de Apelaciones para desempeñar cargos en empresas del Estado (*Boletín 2953-07*).

- b) Derogación del inciso 2o. del artículo 324 del C.O.T., en materia de responsabilidad de los miembros de la Corte Suprema en los casos que indica (*Boletín 2884-07*).
- c) Modificación del Código de Justicia Militar, derogando conforme a la Constitución Política la integración de la Corte Suprema por el Auditor General del Ejército (*Boletín 2215-07*).
- d) Establece la indemnización para los Ministros de la Corte Suprema (*Boletín 2461-05*).
- e) Actualmente se encuentra en etapa de desarrollo un estudio relativo al fortalecimiento de la autonomía del Poder Judicial. Se proyecta dicho objetivo a través del logro de la autonomía en diversos aspectos, entre los que se encuentran: la autonomía operativa, financiera, funcional, de generación, retributiva y estructural del Poder Judicial.¹

¹ Los textos consultados fueron los siguientes: 1. Constitución Política de la República; 2. Código Orgánico de Tribunales; 3. Diversos informes de la Dirección de Estudio, Análisis y Evaluación de la Corte Suprema.; 4. *La Corte Suprema*, Horacio Carvajal Ravest; 5. *Curso de derecho procesal orgánico*, Hugo Pereira Anabalón; 6. *Manual de derecho procesal*, t. 1, Mario Casarino Viterbo.